

I

2021

N.º 133

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Dykinson, S.L.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Milton H. Cairoli Martínez
Catedrático de Derecho penal
Universidad de la República (Uruguay)

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Jorge Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Coimbra (Portugal)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

Presidente

Joaquín Martín Canivell

Master por la Universidad de Harvard y Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Magistrado jubilado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal Universidad de León

Antonio García-Pablos Molina

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid

Juan F. Higuera Guimerá

Catedrático de Derecho Penal . Profesor Emérito de la Universidad de Zaragoza

Agustín Jorge Barreiro

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Juan Antonio Lascuráin Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Diego Luzón Peña

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid)

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada

Enrique Orts Berenguer

Catedrático de Derecho Penal. Profesor Emérito de la Universidad de Valencia

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

Miguel Polaino Navarrete

Catedrático de Derecho Penal. Profesor Emérito de la Universidad de Sevilla

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante

José E. Sáinz-Cantero

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Almería

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra

Carlos Suárez González

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de San Sebastián (País Vasco)

José M. Zugaldía Espinar

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Germán Aller

Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de la República (Uruguay)

Simón Bello Rengifo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central de Venezuela (Venezuela)

Elías Carranza

Presidente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) Costa Rica

Sergio Cuarezma Terán

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Politécnica de Nicaragua

Carlos Daza

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México

Enrique Díaz Arando

Catedrático de Derecho Penal Instituto de Investigaciones Jurídicas (Universidad Autónoma de México)

Yván Figueroa

Profesor titular de la Universidad Central de Caracas (Venezuela)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Mayor de San Marcos (Perú)

Frederico La Cerda Da Costa

Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Edilson Mougenot Bonfim

Fiscal Titular del Ministerio Público de Sao Paulo (Brasil)

Carlos Muñoz Pope

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Panamá

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de San Marcos de Lima (Perú). Ex Presidente de la Corte Suprema del Perú

Wolfgang Schóne

Catedrático de Derecho Penal y Presidente del Centro de Ciencias Penales y Política Criminal de Paraguay

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Münster (Alemania)

Juárez Tavares

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Río de Janeiro (Brasil)

I

2021

N.º 133

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN ESTUDIOS PENALES

TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL DE LA EUTANASIA TRAS LA REFORMA DE 2021. <i>Por Jesús Barquín Sanz</i>	5
JUNTOS, PERO NO REVUELTOS. LA PENA DE REFERENCIA DE LA PERSONA FÍSICA EN EL MODELO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. <i>Por Juan Luis Fuentes Osorio</i>	61
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 25(3)(A) DEL ESTATUTO DE ROMA Y DE SU EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL. <i>Por Miren Odriozola Gurrutxaga</i>	93
AGENTES ARTIFICIALES, OPACIDAD TECNOLÓGICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. <i>Por Iván Salvadori</i>	137

SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

EL DELITO DE SOFTWARE MALICIOSO (ART. 269 J, INCISO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO). UNA PROPUESTA PARA SU LEGÍTIMA APLICACIÓN. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i>	175
---	-----

SECCIÓN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL EXTRANJERO EN LAS ESTADÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ESPAÑOLA: POLÍTICA DE EXTRANJERÍA VS POLÍTICA PENITENCIARIA. DISCUSIÓN Y ALGUNAS RECOMENDACIONES. <i>Por Esther Montero Pérez De Tudela</i>	213
EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA SOCIEDAD DIGITAL. <i>Por Ángel Cobacho López</i>	251

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. Por <i>Manuel Jaén Vallejo</i>	279
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE DOLO. Por <i>Manuel Jaén Vallejo</i>	293

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA (DIR.), <i>RESPUESTAS JURÍDICAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN POLÍTICA. COLECCIÓN ENSAYOS PENALES. 1º EDICIÓN, DYKINSON, 2020, MADRID, 930 PÁGINAS. Por Francisco José Rodríguez Almirón</i>	319
RECENSIÓN A DE LA FUENTE HULAUD, FELIPE, <i>¿QUÉ PROHÍBEN LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO? UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS DELITOS RESULTATIVOS. A LA VEZ, UN COMENTARIO CRÍTICO A LA TEORÍA ANALÍTICA DE LA IMPUTACIÓN, BOGOTÁ: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2019, 124 PÁGINAS. Por José Ignacio Destéfanis</i>	343
RECENSIÓN A KAI AMBOS, <i>DERECHO PENAL NACIONAL-SOCIALISTA. CONTINUIDAD Y RADICALIZACIÓN, TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2020, 282 PÁGINAS. Por Daniel González Uriel</i>	349
NOTICIARIO	361
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	385

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA (DIR.),
Ignacio F. Benítez Ortúzar, María José Cruz Blanca, Antonio Garrido Rubia,
Alberto Mora Rodríguez, Juan José Romero Abolafio,
Lorenzo Morillas Cueva, Miguel Ángel Cano Paños,
José E. Sáinz-Cantero Caparrós, Miguel Ángel Moreno Navarrete,
M.^a Concepción Pérez Villalobos, Gonzalo Quintero Olivares,
Jesús Barquín Sanz, Bernardo del Rosal Blasco, Aixa Gálvez Jiménez,
Ignacio Lledó Benito, Cristina Domingo Jaramillo,
Juan Rafael Benítez Yébenes, José Manuel Pérez Lara,
Jesús M^a García Calderón, Ramón Terol Gómez,
Eva M^a Domínguez Izquierdo, María José Sánchez Robert,
Belén Macías Espejo, Carlos García Méndez, Erik García Herrera Carlos,
Antonio Vázquez Azuara, Léo da Silva Alves, Jaime Náquira R,
Roberto Salim-Hanna, Israel Ortiz Villar, Cristina Callejón Hernández,
RESPUESTAS JURÍDICAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN POLÍTICA.
COLECCIÓN ENSAYOS PENALES. 1^o EDICIÓN, DYKINSON, 2020,
MADRID, 930 PÁGINAS

FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ ALMIRÓN
Profesor Sustituto Interino Universidad de Granada (Acreditado Contratado Doctor)

Hablar de la obra científica del Prof. Dr. H. C. Mult. D. Lorenzo Morillas Cueva, catedrático de Derecho penal en la Universidad de Granada, es sinónimo de rigor científico, calidad de la investigación y de un profundo conocimiento del Derecho penal. Los que hemos tenido la suerte de poder colaborar en alguna de sus obras sabemos de la exigencia de calidad, afán de perfección y rigurosidad que lo caracterizan, y que,

además, exige al resto de autores que colaboran en sus publicaciones en esa búsqueda constante de la excelencia académica.

En esta obra, *“Respuestas jurídicas frente a la corrupción política”*, el profesor Morillas Cueva dirige a un importante grupo de investigadores para afrontar un tema tan importante y actual como es la respuesta jurídica frente a corrupción política, fenómeno desgraciadamente presente –en algunos momentos– en nuestras instituciones, y lo hace, como era de esperar, de una forma brillante, y ordenada. Y es que, cuando uno se acerca a la Obra, lo primero que llama la atención es que se trata de una publicación perfectamente estructurada, sistemática y que no deja nada al azar. La obra que tengo el honor de recensionar es el resultado final de la investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación DER2016-78563-P *“Corrupción política: de la contabilidad irregular en procesos electorales a los delitos de financiación ilegal de partidos políticos”* dentro de la Convocatoria de Proyectos de Investigación I+D del Plan Nacional I+D+I Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, concedido y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, donde el Dr. Morillas Cueva, es el Investigador Principal.

Se trata de una obra original, novedosa, muy completa, donde figuras relevantes del Derecho penal, Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho procesal, Derecho constitucional, Derecho financiero o de la Ciencia Política, bajo la dirección magistral del profesor Morillas Cueva, aportan un enfoque multidisciplinar que permite al lector obtener una visión integral del fenómeno de la corrupción política. Desde un punto de vista meramente formal, la Obra se compone de un índice, una relación de abreviaturas, y una más que interesante presentación que enlaza al núcleo central del trabajo. El eje fundamental está dividido en siete partes perfectamente estructuradas, a la que hay que añadir, a modo de cierre, un apartado de *“Resultados a manera de conclusiones”* que dan idea de la magnitud del proyecto realizado por el Grupo de Investigación y del esfuerzo desplegado en esa búsqueda constante de la excelencia que caracteriza la prolífica obra científica del profesor Morillas Cueva.

La publicación recensionada está sistematizada en siete partes que, si bien están diferenciadas, están interrelacionadas entre sí, y conforman un tratado integral sobre las respuestas que el derecho positivo interno y el Derecho internacional ofrecen ante el fenómeno de la corrupción política. Para entender la amplitud del trabajo es necesario acudir a la presentación que del Libro hace su Director, el profesor Morillas Cueva,

en la que se refiere a esta como el fruto de una “*ambiciosa y pluridisciplinar investigación*”, objetivo que no solo se ha alcanzado, sino que se ha superado con creces a la vista de la inmensa calidad de la publicación y del carácter multidisciplinar de los participantes. La Obra, a lo largo de sus veintiocho capítulos, analiza no solo los aspectos y formas esenciales de la corrupción política –como pueden ser la contabilidad irregular en los procesos electorales o la financiación ilegal de los partidos políticos–, sino que, también, ha sabido integrar y recoge, con gran rigor, otras cuestiones de interés como puedan ser las relaciones entre corrupción política y empresas públicas o los programas de cumplimiento, completando el estudio con un más que interesante análisis de determinados delitos de carácter instrumental, como el delito de cohecho, blanqueo de capitales, malversación, o el tráfico de influencias. Por último, la Obra se ha completado con una excelente perspectiva comparada de política criminal. Hoy en día, que asistimos a la publicación de algunos libros de una calidad más que cuestionable, es una suerte poder disfrutar de una obra como la que tengo el honor de recensionar, de calidad, meditada, donde nada más abrir el Libro y comenzar a leer, el lector aprecia el imponente trabajo que hay detrás, y saborea el fruto, de unas ideas que –como ocurre con el buen vino– han de ser previamente reposadas.

La primera parte engloba los capítulos del uno al quinto, y está dedicado a tratar la “*Corrupción política en general*”. Para llevar a cabo esta labor, se incluyen cuatro capítulos donde de forma exhaustiva se analizan el concepto, contenido y límites de la corrupción política; la corrupción en la Administración de justicia como forma de corrupción pública; la relación entre corrupción política y opinión pública; terminando con un interesante análisis sobre la protección de los denunciantes en el contexto de la Unión Europea.

El primer capítulo, denominado “*Corrupción política. Concepto, contenido y límites*”, está elaborado por el prestigioso catedrático de Derecho penal de la Universidad de Jaén Ignacio Benítez Ortúzar, y en él, se pretende delimitar un concepto jurídico-penal de la corrupción política. Parte el autor de que la corrupción política es corrupción pública, pero no todo lo que es corrupción pública es corrupción política. Posteriormente, tras diferenciar los diferentes tipos de corrupción, el profesor Benítez Ortúzar delimita el marco normativo y define las particularidades propias de la corrupción política. El capítulo termina con un último epígrafe donde, el autor, diferencia entre corrupción política en sentido estricto de la corrupción política en sentido amplio. Dentro de ese concepto extenso, analiza la corrupción electoral, la corrupción

en el funcionamiento de los partidos políticos, y, a la financiación ilegal de estos. Especialmente llamativa es la aseveración realizada al tratar la corrupción electoral donde afirma –con gran acierto– como *“Un Estado será verdaderamente democrático sólo si dispone de mecanismos que permitan garantizar la más absoluta limpieza del sufragio”*.

El capítulo segundo está destinado a *“La corrupción en la Administración de justicia como forma de corrupción pública”*, y está realizado por la profesora de Derecho penal de la Universidad de Jaén, María José Cruz Blanca, quien, de forma magistral, aborda un problema de gran actualidad, como es la necesaria independencia judicial, y de donde destaco una frase sumamente acertada: *“Una lucha eficaz contra la corrupción requiere, como premisa ineludible, que las personas encargadas de su persecución se encuentren igualmente libres de ella (...)”*. Dedicó Cruz Blanca un epígrafe a diferenciar entre la corrupción judicial en sentido estricto – que sería la realizada por los sujetos que tienen atribuido con carácter exclusivo el ejercicio de la función jurisdiccional, jueces y magistrados– y la corrupción en el ámbito de la Administración de justicia –la realizada por personas que componen esta como fiscales, letrados de la Administración de justicia, gestores procesales, así como por los jueces cuando no estén actuando en el ejercicio de su potestad jurisdiccional–. En el epígrafe tercero, profundiza la autora, –entre otras cuestiones–, en la percepción que tienen los ciudadanos y los propios jueces sobre la independencia, politización y corrupción de los órganos judiciales. Continúa el epígrafe siguiente, denominado *“Sistema judicial, Poder Judicial, independencia y partidos políticos”* ahondando en el fenómeno de la independencia judicial pero, esta vez, desde el prisma de los mecanismos previstos para evitar la politización del órgano de gobierno de los jueces. Para terminar este completísimo artículo, la profesora Cruz Blanca, desgrana las responsabilidades penales derivadas de las distintas manifestaciones de corrupción en el contexto de la Administración de justicia, y los diferentes delitos relacionados con esta forma de corrupción, como puedan ser la prevaricación judicial, el delito de cohecho, el delito de no inhibición del 509 del Código Penal, o delito de arrogación de atribuciones administrativas por un juez o magistrado del art. 507 Código Penal, etc.

El tercero, se titula *“Corrupción política y opinión pública”*, y está elaborado por los profesores de Ciencia Política de la Universidad de Murcia, Antonio Garrido Rubia, y Alberto Mora Rodríguez. En el primer epígrafe se analizan cuestiones tan interesantes como la relación entre la corrupción política y la calidad de la democracia, que ayudan a compren-

der las repercusiones negativas que conlleva el fenómeno de la corrupción política. De gran interés es el punto dedicado a explicar los *índices* comparados de corrupción política, donde se hace un exhaustivo e atrayente estudio de este tipo de delincuencia, partiendo de diferentes instrumentos como el *Índice de Percepción de la Corrupción* de Transparencia Internacional, CIS o Eurobarómetro. También resultará de grata lectura, el epígrafe destinado a la entrada de la corrupción política en la agenda pública y su utilización como tema recurrente en campaña electoral, donde son especialmente llamativos los gráficos de elaboración propia sobre evolución y confianza en las instituciones. Uno de los puntos que merecen ser destacados, por su practicidad y actualidad, ha sido el dedicado a determinar la relación entre el crecimiento de la percepción de la corrupción política en determinados países europeos con la aparición de partidos populistas. El artículo finaliza con un apartado titulado “*El sesgo partidista de la opinión pública sobre la corrupción política*”, que incide en la percepción que de la corrupción tienen los ciudadanos pero esta vez relacionada con los diferentes partidos, y sus preferencias de voto, siendo muy esclarecedor el análisis de cómo perciben los votantes de un partido la corrupción de los partidos que no le son afines.

En el capítulo cuarto, y que cierra la primera parte de la Obra, Juan José Romero Abolafio desgrana “*La protección de los denunciantes en el contexto de la Unión Europea*”, analiza el autor el concepto de denunciante, su régimen de protección, y para ello incorpora un interesante estudio comparado sobre su protección internacional. Se detiene Romero Abolafio en analizar el contenido de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión, y su transposición por los Estados miembros, prestando especial atención a los canales de denuncia y revelación pública y a las medidas de protección y sanciones. Para terminar, el autor realiza algunas precisas reflexiones sobre la situación actual de la protección del denunciante en el contexto español.

La segunda parte se centra en los “*Procesos electorales y corrupción política*”, dedicando dos capítulos a abordar, de forma exhaustiva, la doble dimensión penal de la contabilidad irregular en los procesos electorales y a analizar si deben o no tipificarse en el Código Penal las actividades de falseamiento y ocultación en las cuentas de los partidos político, cuestiones ambas de gran relevancia e interés.

El primero de los capítulos de esta parte –número cinco de la Obra– es consecuencia de la investigación del eminente penalista y catedrático

de Derecho penal, Lorenzo Morillas Cueva, y se denomina “*Doble dimensión penal de la contabilidad irregular en procesos electorales como forma de corrupción*” y como era de esperar, conociendo la obra científica del autor, no defrauda en absoluto al lector. Comienza el profesor Morillas Cueva con un extenso y pormenorizado análisis –como cuestiones previas– donde incide en la importancia que el Derecho electoral tiene de cara a garantizar la expresión de la voluntad colectiva, y como, el legislador, ha intentado prever una serie de supuestos que intentan dar respuesta a las diversas hipótesis de corrupción electoral. Así, se analizan los delitos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y los posibles problemas concursales que pueden plantearse. Dentro del epígrafe introductorio, el autor, también dedica un apartado para analizar los diferentes sistemas de financiación, realizando una más que interesante descripción de las diferentes formas de financiación electoral y de los partidos políticos. El epígrafe segundo, “*contabilidad irregular*”, lo dedica el profesor Morillas Cueva a desglosar las falsedades en las cuentas electorales –artículos 149 LOREG–, y la apropiación indebida de fondos electorales –artículo 150 LOREG–. Comienza el autor por analizar una serie de cuestiones comunes a ambos delitos, y la problemática de la determinación del bien jurídico protegido debido a la heterogeneidad de las conductas. Sostiene Morillas Cueva que en el supuesto del artículo 149 LOREG el objeto de protección es, de manera única, el proceso electoral mientras que el delito del 150 LOREG tiene un carácter pluridisciplinar, conformado por “(...) *el proceso electoral en cuanto garantía de pulcritud, libertad de elección y de formación de la voluntad popular, cuya protección, en términos generales, será prioritaria por especial, junto al patrimonio, en clave de cuentas electoral, de las candidaturas de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores*”. Posteriormente, el autor entra a fondo en el estudio pormenorizado de cada figura delictiva –para lo que analiza la conducta, elemento subjetivo, elementos diferenciadores del delito y penas previstas–. Concluye este magnífico estudio, con la aseveración del autor de que ambos tipos penales –aunque puedan mejorarse– suponen una respuesta importante por parte del legislador para luchar contra esta forma de corrupción en un ámbito tan notorio del Estado social y democrático de Derecho como es el del proceso electoral.

El capítulo sexto del Libro está titulado “*¿Deben tipificarse en el Código Penal las actividades de falseamiento y ocultación en las cuentas de los partidos políticos? Dos modelos en los que inspirarse*” y está elaborado por el profesor de Derecho penal de la Universidad de Granada Miguel

Ángel Cano Paños. Comienza el autor por referirse, en la introducción, a la naturaleza mixta de los partidos políticos y, como esta naturaleza les ha servido, en ocasiones, para evitar un férreo control de sus actividades, así como la necesidad de garantizar un funcionamiento correcto su financiación. Tras la introducción, en la que aborda con gran solvencia los problemas actuales que se plantean en torno a la financiación ilegal, aborda la respuesta (insuficiente) que el legislador español brindó en el año 2015, y cómo subsisten ámbitos problemáticos. Así, analiza los artículos 304 bis y 304 ter, planteando la necesidad de regular penalmente las conductas de falseamiento y ocultación en la contabilidad ordinaria de los partidos políticos. Los epígrafes posteriores analizan de forma brillante dos modelos que podrían ser utilizados por el legislador para regular penalmente estas conductas, el art. 149 LOREG y el parágrafo § 31D de la Ley De Partidos Alemana. Finalmente, el autor dedica un apartado a los presupuestos que avalan una reforma, donde se refiere, entre otras cosas, a la función del GRECO de cara a garantizar la transparencia de los partidos, a la Ley de Transparencia, al control interno, al responsable de la gestión económico-financiera y otras cuestiones que hacen comprender con suma claridad las lagunas legales que a día de hoy existen. Termina el capítulo con unas conclusiones donde señala como *“El reconocimiento constitucional y las funciones de representación política que ostentan en España los partidos políticos no puede suponer una patente de corso para justificar su inviolabilidad penal”*, reflexión que, sin duda, suscribirán muchos lectores.

La parte tercera está dedicada al controvertido delito de la *“Financiación ilegal de los partidos políticos”*, y consta de tres capítulos –séptimo a noveno– que están dedicados, el primero, a tratar la financiación ilegal de los partidos políticos como forma de corrupción política; el segundo, a las donaciones a los partidos políticos con causa falsa o ilícita; y el último, a analizar el estatuto y financiación de los partidos políticos europeos.

El capítulo séptimo, titulado de *“La financiación ilegal de los partidos políticos como forma de “corrupción política”: valoraciones y propuestas”* viene avalado por el reconocido penalista y catedrático de Derecho penal de la Universidad de Almería, José E. Sáinz-Cantero Caparrós. Comienza el autor por realizar una introducción donde, entre cosas, critica el carácter apresurado de la reforma que introdujo el tipo penal, las numerosas carencias detectadas –ubicación, técnica legislativa, penas aplicables, etc.– que suponen de facto una normativa inaplicable, y en el que nos adelanta parte de la problemática que será objeto de desarrollo poste-

rior. A continuación, pasa a abordar el delito de financiación ilegal de partidos políticos, mediante un análisis exhaustivo del bien jurídico, que vendría conformado por el normal desarrollo de las funciones constitucionalmente atribuidas a los partidos políticos. Lo expuesto obligaría a modificar la ubicación de estos delitos que pasarían a formar parte del Título XXI que se ocupa de los *“Delitos contra la Constitución”*. No obstante, Sáinz-Cantero apunta, además, a la necesidad de realizar una auténtica y profunda revisión de la regulación que disciplina el sistema de partidos políticos. Posteriormente, analiza los problemas que plantean la formulación de estos tipos penales, siendo especialmente crítico con la técnica normativa utilizada en el vigente art. 304 bis, que como refiere el autor *“se utiliza una norma penal en blanco de contenido estricto, rígido, específico, que no solamente resulta inconstitucional sino que, vuelve absolutamente rígido el contenido normativo, lo cristaliza hasta la inoperancia el posible contenido de la norma”*. También considera necesario revisar los sujetos activos, proponiendo –entre otras cosas– un tratamiento específico para los responsables y altos cargos de los partidos políticos. Así mismo, propone una revisión del objeto del delito y de las conductas típicas. Termina este epígrafe con un apartado destinado a la responsabilidad penal de la persona jurídica, donde expone las carencias detectadas y plantea un sistema de compliance específico para partidos políticos. El autor, en esa búsqueda de la excelencia, continúa analizando la problemática que plantea el delito de pertenencia a estructuras u organizaciones cuyo fin es financiar ilegalmente a los partidos políticos. Concluye el capítulo con unas conclusiones claras, bien fundamentadas, críticas, y donde se deduce la necesidad de revisar la técnica normativa, para evitar los problemas que plantea la redacción actual, así como la necesidad de revisar la totalidad del sistema penológico del precepto.

En el capítulo octavo, se abordan *“Las donaciones a los partidos políticos con causa falsa o ilícita”* y está realizado por el profesor de Derecho civil de la Universidad de Granada Miguel Ángel Moreno Navarrete. En la introducción, el autor, nos introduce en la problemática que pueden generar cierto tipo de donaciones que, si bien son transmisiones gratuitas, son ilícitas y/o simuladas, y, también, nos diferencia entre los diferentes donatarios. El autor hace un estudio del régimen jurídico de estas donaciones, sus límites, prohibiciones y otras cuestiones en relación a esta figura. Posteriormente, dentro del apartado destinado al objeto de la financiación privada de los partidos políticos, nos explica de forma clara el sistema de cuotas y aportaciones de los afiliados, los tipos y límites de las donaciones, su posibilidad de revocación, las condonaciones de deu-

da y su problemática. Especialmente interesante es el epígrafe destinado a tratar la causa de la donación, donde analiza las donaciones con causa ilícita y las realizadas con causa falsa. En el epígrafe previo a las conclusiones, Moreno Navarrete analiza las consecuencias jurídico-privadas de las donaciones ilícitas a los partidos políticos, analizando el contenido de los artículos 1274, 1276 y 1305 CC. Finalmente se cierra con unas conclusiones y unas propuestas *lege ferenda* favorables a la inclusión de las donaciones con causa falta o ilícita, pues, como hace referencia en el trabajo, muchas de ellas buscan obtener ventajas en la contratación pública o en lo público.

El último de los capítulos que conforman este apartado tercero se dedica a tratar el *“Estatuto y financiación de los partidos políticos europeos”*, y está elaborado por M.^a Concepción Pérez Villalobos profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Granada. Comienza el capítulo noveno con una introducción donde se recoge como los partidos políticos europeos, previstos en el Tratado de la Unión Europea, son uno de los pilares institucionales básicos para el desarrollo de la democracia y una figura fundamental de cara a la integración, ya que, representan intereses comunes de los ciudadanos. Continúa la autora, de forma ordenada y metódica, haciendo referencia a la configuración del sistema de partidos europeos, y dentro de ellos, a su naturaleza, cuestión de vital importancia ya que, no podemos olvidar expresan la voluntad de los ciudadanos. Tras dedicar un epígrafe a profundizar sobre los grupos políticos, Pérez Villalobos, afronta el difícil tema del estatuto jurídico de los partidos políticos europeos, y lo realiza de una forma integral que permite al lector rápidamente comprender el proceso de creación y de un partido político europeo así como su organización y funcionamiento. Uno de los puntos más interesantes de trabajo y realizado de forma meticulosa es el relativo a la financiación de los partidos políticos europeos, donde comienza por recoger las normas generales contenidas en los diferentes reglamentos europeos, y analiza los sistema de control y fiscalización establecidos por la Unión Europea de cara a conseguir una financiación más transparente, dedicando un último epígrafe, previo a las conclusiones, para analizar las reformas introducidas por el Reglamento nº 2019/493 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019. El trabajo termina con las conclusiones de la autora, de la que quiero destacar su afirmación de como *“Las nuevas normas permiten a la Fiscalía europea investigar irregularidades e incluso recuperar fondos de personas físicas en determinados casos, si son responsables de una infracción. Se establecen*

más detalladamente las condiciones para dar de baja a los partidos en el registro, que simplificarán y agilizarán el proceso”.

La cuarta parte de la publicación –capítulo décimo a decimoquinto– trata de dar respuesta cuestiones relacionadas con la “*Prevención, personas y consecuencias jurídicas*”. Se estructura en seis capítulos: el primero está dedicado al Derecho penal y las empresas públicas; el segundo trata la responsabilidad criminal corporativa en el marco de la corrupción política, las penas aplicables, así como el estudio de su normativa y jurisprudencia; el tercero, analiza la corrupción política y responsabilidad penal de personas jurídicas; el cuarto, desarrolla la prevención del delito y los planes de cumplimiento en el marco de los partidos políticos; el capítulo quinto analiza la protección del informante (whistleblower) en los delitos de corrupción política; y el sexto, –y último–, la prevención de la corrupción en la Administración pública a través de whistleblowing y la valenza de derechos.

Comienza el primero de los capítulos –décimo de la Obra– con un magnífico artículo titulado “*El Derecho Penal y las empresas públicas: un problema político-criminal*” realizado por el eminente catedrático de Derecho penal, Gonzalo Quintero Olivares y que, sin duda no dejará indiferente al lector, ya que, pone de manifiesto con una claridad meridiana la realidad existente en torno a estas empresas. Así, en la introducción se refiere el profesor Quintero Olivares, entre otras cuestiones, al mayor riesgo de corrupción en este ámbito, al vínculo con el poder político, a la presencia de políticos sin la suficiente cualificación al frente de algunas empresas públicas, o de la actuación bajo pérdidas. En el segundo de los epígrafes el profesor Quintero Olivares establece una serie de precisiones conceptuales sobre las empresas y Entidades Públicas Empresariales, así como entre las propias empresas públicas, diferenciando entre las que ejecutan políticas públicas o prestan servicios de interés económico general y las que no lo hacen. El tercer epígrafe está dedicado a los programas de cumplimiento en el sector público, así, partiendo de que los entes empresariales públicos no están obligados a dotarse de un programa de cumplimiento, analiza los distintos argumentos sobre la conveniencia o no de su implantación, idea que continua desarrollando en el siguiente epígrafe esta vez en relación con las sociedades mercantiles públicas. Termina el autor con una interesante reflexión “*En mi opinión esa exigencia de programas de cumplimiento corporativo no es preciso extenderla a todo el sector público. El buen cumplimiento de la legislación de la contratación pública, por una parte, y la eficacia del derecho disciplinario, el control de la gestión y de la aplicación del gasto a través de la Intervención, pueden ser suficientes*”. En el epígrafe

quinto, denominado “*La prevención de la corrupción en las empresas públicas: la contratación pública*” pone de relieve la necesidad de transparencia y objetividad de los procesos de contratación, y lo que coloquialmente se conoce como “puertas giratorias”, donde encuentran acomodo en las presidencias o consejos de las empresas públicas personas que se han dedicado a la política. Dentro de este apartado, se presta especial atención al nuevo régimen de la contratación intragrupo.

El segundo capítulo que conforma la parte cuarta, se titula “*Responsabilidad criminal corporativa en el marco de la corrupción política. Penas aplicables: normativa y jurisprudencia*”, y es fruto de la investigación del prestigioso penalista y catedrático de Derecho penal de la Universidad de Granada Jesús Barquín Sanz. En el apartado introductorio el profesor Barquín analiza las penas aplicables a las personas jurídicas, para ello, determina previamente que delitos relacionados con la corrupción política pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica, habida cuenta del catálogo cerrado de delitos que impone el artículo 31 bis del Código Penal. En el apartado primero, el autor realiza una delimitación normativa del ámbito de la responsabilidad penal corporativa en los delitos de corrupción política, y para ello parte de una crítica a la lista de delitos que, en este ámbito, recoge el repositorio del CGPJ, ya que esta no incluye algunos tipos penales. Así, Barquín Sanz concluye con una enumeración de los delitos relacionados con la corrupción política y en los que cabe la responsabilidad penal corporativa: los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales, blanqueo de capitales, financiación ilegal de partidos políticos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, delito urbanístico del artículo 319.4 del Código Penal, cohecho, tráfico de influencias y malversación. Posteriormente, el profesor Barquín Sanz centra el estudio en determinar las penas aplicables a las personas jurídicas en los delitos de corrupción política, profundizando en aspectos como son las consecuencias de la consideración de las penas aplicables a las personas jurídicas como penas graves, por ejemplo, a efectos de prescripción de las penas y cancelación de antecedentes y las incoherencias que pueden llegar a generarse en relación con las penas aplicables a las personas físicas. Particularmente interesante es el apartado dedicado a las penas previstas en el Código Penal, donde el autor desciende a cada uno de los delitos recogiendo las excepciones que existen respecto a la regla general. El capítulo termina con un interesante estudio de casuística jurisprudencial donde se analizan las resoluciones más relevantes.

El capítulo duodécimo está destinado a analizar la corrupción política y la responsabilidad penal de personas jurídicas. A lo largo de este capítulo, el relevante penalista, Bernardo del Rosal Blasco, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Alicante analiza la responsabilidad de los partidos políticos, ya que, como recoge en la introducción, el problema de la corrupción política se vincula más al problema de la financiación de los partidos políticos que a otros factores. En el punto tercero, el autor, trata la exclusión de las personas jurídico-públicas y la inclusión de los partidos políticos dentro del régimen de responsabilidad penal, haciendo un estudio de las razones que han llevado al legislador a su inclusión. Así, la responsabilidad de los partidos políticos sería instrumento de cara a la persecución y erradicación de la corrupción política. El capítulo, se cierra con un apartado donde se analiza el sistema *numerus clausus* de delitos que pueden ser cometidos por la persona jurídica.

La profesora Aixa Gálvez Jiménez, profesora de Derecho penal de la Universidad de Granada, es la encargada de desarrollar el capítulo decimotercero, titulado “*Prevención del delito y planes de cumplimiento en el marco de los partidos políticos*”, tema de gran importancia y actualidad que es tratado, de forma clara y bien estructurada, por la profesora Gálvez. Comienza la autora por exponer en la introducción la posibilidad de que las personas jurídicas puedan implantar instrumentos que les permitan conocer y prevenir conductas delictivas en el seno de estas. Posteriormente, analiza de forma brillante los planes de cumplimiento normativo, su contenido y las consecuencias de su adopción, para detenerse en el epígrafe siguiente en las consecuencias que se derivan de la adopción de planes de cumplimiento por parte de los partidos políticos, así como la obligación existente de adoptar modelos de organización y gestión conforme a Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Así, la profesora Gálvez cuestiona o no la procedencia de esa obligación, y su carácter de deber ético o social, habida cuenta que no existen mecanismos que sancionen su incumplimiento. Analiza la autora si sería más apropiado utilizar la vía penal o administrativa para castigar el incumplimiento, terminando el epígrafe con unas interesantes propuestas *lege ferenda*. En el último apartado, previo a las conclusiones, la profesora Gálvez analiza los códigos éticos de los partidos políticos más representativos, apostando por la exigencia de establecer el depósito de estos junto al plan de prevención

El decimocuarto, que lleva el título de “*La protección del informante (whistleblower) en los delitos de corrupción política*” está firmado por Ignacio Lledó Benito, profesor de Derecho penal de la Universidad de

Sevilla. Comienza el autor por introducirnos en el *whistleblowing* mediante un análisis exhaustivo de sus orígenes en EEUU, explicando su funcionamiento y peculiaridades. Posteriormente, el autor nos introduce en los pormenores de la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Lledó Benito analiza las materias a las que se aplica la Directiva, el concepto de informante o denunciante, el canal de denuncias interno, los procedimientos externos de denuncia y tramitación, el derecho a protección de que ha de gozar el denunciante, así como, de la prohibición de toda forma directa o indirecta de represalias, sanciones, terminando con una más que interesante valoración personal. El autor dedica el tercer epígrafe al análisis de la Proposición de ley integral de lucha contra la corrupción y protección de los denunciantes, del 23 de septiembre de 2016 y que fue presentada por Ciudadanos, aunque no llegó a aprobarse, destacando sus virtudes y defectos. El epígrafe cuarto recoge las medidas de Transparencia Internacional España y su propuesta de ley para la protección del *whistleblower*, teniendo en cuenta que no existe regulación legal nacional que proteja de forma adecuada a trabajadores y funcionarios que denuncien corrupción. Por último, y para cerrar el capítulo, el autor deja un apartado para analizar el funcionamiento de la compleja y diversificada normativa relativa al canal de denuncias en España, la articulación del canal de denuncias en las organizaciones empresariales, así como la relación entre Código Ético y canal de denuncias, recogiendo como el Código Ético debe reflejar la puesta en funcionamiento de un canal de denuncias, así como la existencia de medidas disciplinarias.

Cristina Domingo Jaramillo, contratada predoctoral FPU en la Universidad de Granada es la encargada de desarrollar el capítulo decimoquinto denominado "*La prevención de la corrupción en la administración pública a través de whistleblowing y la valenza de derechos*". La autora centra su exhaustivo estudio en el papel que tiene el *whistleblower* contra la corrupción de la Administración Pública, los canales de denuncia así como otras cuestiones relevantes en relación al funcionario público como informador. En el primero de los epígrafes, la profesora Jaramillo analiza de forma clara y con suma rigurosidad el papel del *whistleblower* para prevenir la corrupción, centrándose primero en el alcance que tiene la figura del informador, y las bondades que presenta esta figura para posteriormente analizar que agentes pueden interponer denuncia sobre casos de corrupción en la Administración Pública, entendiendo que debe de extenderse la potestad de denunciar a la ciudadanía en su conjunto.

También analiza en este apartado los canales de denuncia, interno y externo, así como la posibilidad de implantar un modelo mixto de denuncia. En el tercero de los epígrafes, Jaramillo trata la implicación en los derechos fundamentales del *whistleblowing*, y para ello aborda en primer lugar los límites genéricos de las medidas restrictivas de derechos fundamentales, refiriéndose a la proporcionalidad, privacidad de los datos respecto del investigado, para pasar posteriormente a tratar los problemas que puede generar la libertad de información en aquellos supuestos donde existe un especial deber de reserva del funcionario público.

El quinto de los apartados, que comprende del capítulo decimosexto al decimonoveno, está dedicado a completar esa visión interdisciplinar mediante el estudio de aspectos tan relevantes como son el *“Procedimiento procesal, fiscalidad, contratación y acceso a la función pública”*. Así, el primero de ellos, se dedica a tratar algunos aspectos procesales de la corrupción política; el segundo a analizar la fiscalidad de los partidos políticos; el tercero, analiza el nepotismo como forma de prevaricación y ejemplo de administración desleal; y el cuarto y último, recoge la aplicación a los partidos políticos de la Ley de Contratos del Sector Público.

El magistrado Juan Rafael Benítez Yébenes dedica el capítulo decimosexto a analizar, –de una forma práctica y sumamente ilustrativa– *“Algunos aspectos procesales de la corrupción política”*. Comienza el autor analizando diferentes aspectos del fenómeno de la corrupción y donde llama la atención la afirmación de que no es suficiente con sancionar los actos de corrupción, sino que es necesario *“(…) modificar la concepción de la vida pública y del sistema democrático, rescatando la moral social y el sistema de valores desde la educación en todos los niveles, y mediante la generación de una ética pública y una mística del servicio público”*. En el apartado tercero, el autor se centra en explicar los cauces procesales previstos para su enjuiciamiento de los delitos de corrupción. Ulteriormente, Benítez Yébenes esboza las cuestiones que suelen plantearse durante la instrucción, conocimiento y fallo de las causas seguidas por los delitos de corrupción. Así, comienza a desarrollar los problemas que pueden surgir a la hora de determinar la competencia judicial –conexidad delictiva, aforamientos, normas de reparto–; los macroprocesos –gran volumen de documental y digitalización de la causa, así como estrategias para facilitar la celebración del juicio oral y evitar retrasos injustificados–; terminando el epígrafe con el efecto mediático, y los juicios paralelos. El apartado cuarto está dedicado a desarrollar la legitimación procesal de partidos políticos y entidades jurídico-públicas en sus diferentes facetas, como investigados y acusados, como acusación popular, y donde el autor hace

referencia, también, al Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal recientemente aprobado por el Gobierno.

Fruto de ese carácter multidisciplinar de la Obra es el capítulo decimoséptimo que está dedicado a tratar la *“Fiscalidad de los partidos políticos”* y está elaborado por José Manuel Pérez Lara, profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Granada. Ha sido un acierto la inclusión de este capítulo, ya que, aporta una visión muy completa que ayuda a entender el régimen fiscal aplicable. Comienza el autor por recoger las fuentes de financiación legal de los partidos políticos, tanto públicas como privadas. En el epígrafe segundo, Pérez Lara analiza el régimen tributario propio y beneficioso de que gozan los partidos políticos, debido a su especial naturaleza, y que viene regulado en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. En el punto tercero, analiza el Impuesto sobre Sociedades, y describe, una por una, las diferentes fuentes de financiación así como las limitaciones existentes, proponiendo una serie de medios de control. En el punto cuarto, el autor pasa a desgranar el Impuesto sobre el Valor Añadido y como la actividad esencial del partido queda prácticamente exenta del IVA. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se desarrolla en el punto quinto, y en él podemos observar como los partidos políticos con representación parlamentaria quedan eximidos del Impuesto. Por último, en el apartado sexto, se hace referencia a los impuestos locales, donde también gozan de exenciones importantes.

Siempre es un placer leer la obra de Jesús M^a García Calderón, Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo didáctico que resulta y el carácter práctico que imprime a todo lo que escribe. En este sentido, es el encargado de desarrollar el capítulo decimotercero dedicado a tratar *“El nepotismo como forma de prevaricación y ejemplo de administración desleal”*. Comienza el autor, en la Introducción, explicando el significado y origen del concepto de nepotismo, para realizar, en el primer epígrafe, un estudio comparado que ayuda a entender cómo luchan otros países contra esta lacra que afecta al funcionamiento de las instituciones esenciales. Tras el análisis comparado el estudio se centra en la situación en España, y la importancia que ha tenido el Estatuto Básico del Empleado Público contra el nepotismo. El epígrafe segundo nos sumerge en el nepotismo como una forma de prevaricación administrativa, estableciendo el autor diferentes consideraciones que parten de aplicar el tipo penal que castiga la prevaricación administrativa, ante la ausencia de un tipo específico que castigue el nepotismo y, examina los requisitos exigidos por la jurisprudencia para apreciar esta

conducta y los problemas fácticos que se plantean. Mención especial realiza García Calderón del fenómeno del nepotismo en la Administración local, donde con más asiduidad, se producen graves casos de nepotismo. Por último, dentro de este epígrafe, se refiere a la estructura criminológica que se ha mantenido por los tribunales, y donde analiza todos los elementos exigidos por la jurisprudencia para entender cometido el delito. En el epígrafe tercero, distingue el autor entre la prevaricación asociada al nepotismo y el delito de nombramiento ilegal, y los problemas que plantea la delimitación en algunos supuestos. El epígrafe cuarto ahonda en el concurso medial existente con el delito de administración desleal al atacarse distintos bienes jurídicos. El último de los puntos se dedica a desarrollar las diferencias entre el nepotismo y la falsedad documental y como la jurisprudencia ha entendido que nos encontramos ante un concurso de delitos y no de normas.

El capítulo decimonoveno se dedica a *“La aplicación a los partidos políticos de la Ley de Contratos del Sector Público”* y está confeccionado por Ramón Terol Gómez, profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Alicante. Comienza el autor con unas consideraciones de carácter general, donde marca, como uno de los objetivos que históricamente ha tenido la legislación sobre contratación administrativa, prevenir la corrupción. En el epígrafe segundo, el autor desarrolla la novedosa inclusión de los partidos políticos en la legislación de contratos del sector público, aunque, con un alcance limitado, ya que se constriñe a los contratos sujetos a regulación armonizada. Esta cuestión es abordada con más profundidad en el epígrafe tercero, donde Terol Gómez, tras realizar unas consideraciones sobre el alcance de artículo 2 LCSP, plantea si los partidos políticos pueden tener la consideración de “poder adjudicador” conforme a la Ley 9/2017, cuestión que, como pone de manifiesto en las conclusiones, no es sencilla ni está establecida con claridad por parte del legislador. Hace referencia Terol Gómez a los contratos sujetos a regulación armonizada donde los partidos “deberán actuar” con arreglo a los principios de la contratación, debiendo adecuar a los mismos sus instrucciones internas de contratación. El epígrafe tercero está dedicado a desarrollar el recurso especial en materia de contratación, la legitimación de los partidos políticos en ese ámbito y los aspectos relativos a la interposición del recurso contra las actuaciones de los partidos políticos. El epígrafe cuarto, recoge como determinados contratos quedan excluidos de la contratación, como ocurre con la contratación de los servicios relacionados con las campañas electorales. Finalmente, el último punto

se dedica a analizar la obligación que tienen los partidos de aprobar unas instrucciones internas para regular su actividad contractual.

La parte sexta está referida a los “*Delitos de carácter instrumental*”, y en ella, a través de cuatro capítulos, –del veinte al veintitrés– se analizan los delitos de cohecho, blanqueo de capitales, malversación propia, y tráfico de influencias respectivamente en relación con la corrupción política.

El primero de los capítulos –el veinte– desarrolla “*El delito de cohecho como instrumento de corrupción política*” y ha sido elaborado por la profesora de Derecho penal de la Universidad de Jaén Eva M^a Domínguez Izquierdo. El artículo, a través de cinco apartados, desgana de forma magistral este tipo penal. Comienza la autora con una introducción y delimitación conceptual del delito de cohecho, donde diferencia –entre otras cosas– entre los delitos de corrupción pública y política, y donde reflexiona sobre la falta de correspondencia entre la percepción de la corrupción pública con las condenas. El epígrafe segundo está dedicado a desarrollar la necesidad de implementar mejoras en la prevención y represión, señalando la autora la necesidad de establecer medidas extra-penales en el ámbito del Derecho administrativo, financiación de partidos políticos, Derecho procesal –con el fin de agilizar los procedimientos y fomentar la especialización–, así como en materia presupuestaria en Justicia, y reformar otras leyes, como la Ley del indulto. El epígrafe tercero, se dedica al delito de cohecho como paradigma de corrupción pública y política y cómo en la actualidad, no hay Ordenamiento que no recoja este tipo penal de forma autónoma. El epígrafe cuarto se dedica a analizar el bien jurídico protegido haciendo la autora un exhaustivo e interesante estudio de las diferentes posturas doctrinales y jurisprudenciales. El punto quinto está dedicado al análisis de los arts. 419 a 427 bis del Código Penal. Comienza la autora por distinguir las diferentes tipologías de cohecho, así, el cohecho pasivo –que puede consistir tanto en recibir como en solicitar dádiva– del cohecho activo –consistente en ofrecer o entregar la contraprestación– el cohecho propio, impropio, y el denominado cohecho subsiguiente. Tras realizar estas precisiones, analiza –de forma brillante– los elementos comunes del cohecho pasivo (sujetos, verbos típicos, y los diferentes conceptos que integran el tipo penal, para posteriormente centrarse en desarrollar las distintas modalidades típicas del delito de cohecho pasivo. Así, distingue entre el propio, impropio –y dentro de este analiza el cohecho por actos propios del cargo, el cohecho de facilitación o clientelar; y el cohecho subsiguiente o por recompensa. La última parte del trabajo está dedicada al análisis de la suspensión de

la ejecución de las penas privativas de libertad en los supuestos de cohecho político y, donde la autora pone de manifiesto como algunas resoluciones deniegan la suspensión, al entender que nos encontramos ante conductas graves, o bien, las deniegan por las circunstancias personales del condenado y, en particular –señala Domínguez Izquierdo– por la falta de arrepentimiento o la nula reparación del daño causado.

María José Sánchez Robert, profesora de la Universidad de Granada, en el capítulo veintiuno nos introduce en el delito de blanqueo de capitales y enriquecimiento ilícito en el ámbito de la corrupción política. Comienza la autora por explicar el problema que plantea la corrupción, y su ligazón frecuente a la existencia de paraísos fiscales. Para Sánchez Robert *“la estrategia político criminal de la lucha contra la corrupción reclama con insistencia la privación a los corruptos de los bienes ilícitamente obtenidos”*. Tras esta acertada introducción, la autora nos explica, con gran detalle, la regulación que del blanqueo de capitales realiza la normativa comunitaria, deteniéndose en las Directivas (UE) 2015/849, de 20 de mayo y 2018/843, de 30 de mayo, destacando la autora el carácter transnacional del blanqueo de capitales así como la importancia de mejorar del intercambio de información entre las UIF dentro de la UE. También dedica un apartado Sánchez Robert a la Directiva (UE) 2018/1673, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal y como la normativa española no precisa de modificaciones relevantes de cara a esta. El epígrafe tercero está dedicado a valorar las medidas contra los paraísos fiscales en la Unión Europea y en España, que la autora califica de aún algo tímido. En el epígrafe cuarto se entra de lleno en el estudio de los artículos 301 a 304 del Código Penal, deteniéndose en cuestiones relevantes como si el autor o partícipe del delito previo puede ser sujeto activo de un posterior delito de blanqueo y como lo regulan otros Códigos penales europeos, el decomiso, etc. El trabajo termina con un apartado de consideraciones finales donde destaca la necesidad de armonización de cara a establecer medidas y controles sobre aquellas jurisdicciones o territorios offshore que mayor problemática planteen, –lo que considera la autora elemental para erradicar el fraude fiscal–.

El capítulo veintidós analiza la *“La malversación propia: un delito instrumental de corrupción política”* y está realizado por Belén Macías Espejo, profesora de Derecho penal de la Universidad de Granada. La autora, especialista en esta materia, y, que tiene una magnífica monografía publicada en Aranzadi este mismo año, nos introduce en el campo de la malversación, y para ello comienza el artículo con una introducción don-

de se nos avanza la regulación que de este delito hace el Código Penal. Para ello, Macías Espejo aborda el delito de malversación tras su reforma por LO 1/2015, señalando como la malversación se presenta como un específico supuesto de administración desleal y de apropiación indebida, diferenciándose en el objeto material, sujetos activo y pasivo, y en las penas. En el epígrafe tercero, la autora aborda la controvertida cuestión del bien jurídico protegido en estos delitos, y las diferentes posiciones doctrinales al respecto. A continuación, en el epígrafe cuarto analiza el sujeto activo, que para la autora lo integraría “*aquella persona que ostente una capacidad habilitante a la hora de ejecutar potestad pública dentro de un marco competencial objetivo y territorial predeterminado*” y el sujeto pasivo que se identificaría con la Administración pública. Siguiendo un escrupuloso orden, Macías Espejo continúa abordando en el punto quinto el objeto material, en este caso el patrimonio público, para afrontar en el punto sexto un estudio exhaustivo de las diferentes modalidades delictivas de la malversación. El punto sexto del trabajo se dedica a abordar el elemento subjetivo, –donde la autora recoge como el sujeto ha de actuar sabiendo que se comete irregularidad y que, además, se ocasiona un perjuicio al patrimonio público–, y a tratar la figura del error de prohibición. En el apartado octavo, que Macías Espejo dedica a autoría y participación, sostiene que en la malversación de patrimonio público nos encontramos ante un delito especial impropio, analiza también la figura del *extraneus*, y la cláusula concursal alternativa que contempla el tipo penal. El epígrafe noveno se dedica a analizar los frecuentes problemas concursales que podemos encontrar en este tipo penal, terminando el artículo con un apartado –el décimo– dedicado a los actos preparatorios. En definitiva, un artículo excelente donde Macías Espejo desarrolla con gran brillantez el tipo penal de malversación.

En el capítulo veintitrés, Juan José Romero Abolafio aborda el tipo penal del “*Tráfico de influencias*”. Comienza el autor con una introducción donde nos ubica sistemáticamente estos delitos y señala la problemática actual que se ha generado en torno a estas conductas. En el apartado segundo, Romero Abolafio, hace un recorrido por los antecedentes y la regulación de los delitos de tráfico de influencias en el Código Penal de 1995. El punto tercero se centra en analizar el contenido de los artículos 428, 429, y en delimitar conceptos como la influencia y prevalimiento –para ello parte del concepto jurisprudencial de influencia y su conexión su conexión con el factor de prevalimiento–, la resolución –donde incide en que nos encontramos ante delitos de mera actividad no resultando necesaria la obtención de la resolución– y el beneficio económico –concep-

to amplio, y que puede ser directa o indirectamente generado por la resolución, para sí o para un tercero—. Por último, para terminar este punto, Romero Abolafio afronta la delimitación y relaciones las concursales que pueden surgir en este tipo penal. El epígrafe cuarto está dedicado al análisis del tipo penal que castiga el ofrecimiento de influencias a particular, tipificado en el artículo 430 Código Penal, y donde el autor destaca los importantes problemas probatorios así como el tratamiento penal de las influencias ineficaces, terminando con un apartado dedicado a las relaciones concursales.

El bloque séptimo, denominado “*Perspectiva comparada de política criminal*”, comprende los capítulos del veinticuatro al veintiocho, y en él se incluye un estudio de la legislación de Brasil, Chile, e Italia, y además, se dedican dos capítulos a abordar la financiación de campañas electorales de México y combate a la corrupción en México en materia político-electoral.

El capítulo veinticuatro, nombrado “*El combate a la corrupción en México en materia político-electoral y la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción*” está firmado por los autores Carlos García Méndez, Erik García Herrera, y Carlos Antonio Vázquez Azuara. Comienza el artículo por abordar la corrupción en México y las reformas constitucionales que dieron lugar a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. El epígrafe segundo aborda un breve recorrido histórico de la corrupción en México donde los autores describen como se han ido implementando paulatinamente una visión anticorrupción desde la perspectiva jurídica, política e institucional. El tercero de los epígrafes está dedicado a los aspectos teóricos sobre el combate a la corrupción, y desarrolla los problemas que genera la corrupción, al punto de que el autor hace referencia a como “*la corrupción no es solo un delito o un vicio aislado, sino una cultura; es decir, una manera de enfrentar la vida*”. Interesante es el análisis que se realiza sobre la existencia de cierto grado de aceptación entre la población de los actos de corrupción realizados por servidores públicos y la necesidad de implantar en los ciudadanos una cultura anticorrupción. Precisamente, en el epígrafe cuarto, dedicado a la “*mercadotecnia anticorrupción*” y “*educar con perspectiva anticorrupción*”, como propuestas para coadyuvar con el combate a la corrupción en México los autores abogan por potenciar estos dos mecanismos para cambiar esa cultura de la corrupción.

El capítulo veinticinco desarrollado por el abogado y profesor de Derecho en Brasilia (Brasil) Léo da Silva Alves quien hace un estudio sobre la “*Corrupción política en Brasil: formas, causas y efectos*”. Comienza

el autor con una introducción histórica situando el fenómeno de la corrupción en la independencia de Portugal (1822), analizando cómo ha ido evolucionando hasta nuestros días y critica esa percepción que parte de la población tiene de la corrupción política como un fenómeno inevitable. En el epígrafe segundo, Silva Alves trata el entorno de corrupción y la relación entre corrupción y burocracia. El apartado tercero analiza las formas, causas y efectos de la corrupción política: comienza el autor por diferenciar entre cinco modelos de corrupción: Corrupción activa, pasiva, necesaria, predictiva y lateral. Posteriormente, se analiza el *modus operandi*: Sobrepuestos, sobreestimación o aumento de volumen, contratación innecesaria, contratación mediante fraude en los procedimientos, inserción de datos falsos en los sistemas de información, etc. Una vez señalado los medios más frecuentemente utilizados hace una interesante reflexión sobre los distintos factores que inciden en la corrupción, como los culturales, y donde destaca la afirmación de que “*se puede decir que todo el mundo está en contra de la corrupción, siempre que no sea la suya*”. Termina el artículo analizando lo que –en su opinión– ha sido una continuidad del modelo en el país tras las elecciones 2018, y el uso sistemático de la mentira que, en palabras del autor, es algo que se puede asociar con la psicopatía y los graves efectos que la corrupción tiene sobre la sociedad.

El capítulo veintiséis se titula “*De la corrupción en los procesos electorales y de los partidos políticos: marco jurídico-penal en Chile*” y ha sido realizado por el catedrático de Derecho penal, Jaime Náquira R. y por Roberto Salim-Hanna, profesor de Derecho penal de la Universidad Católica de Chile. Comienza el capítulo con una descripción de las notas generales de los delitos electorales en Chile y de cómo existe un catálogo extenso de delitos electorales en diversos cuerpos normativos, y que, además, está sustentando en una fuerte heterogeneidad de conductas. Así, comienzan por enumerar las diferentes fuentes normativas y las últimas reformas y proyectos de ley en discusión. El segundo epígrafe del trabajo está destinado al estudio del catálogo de delitos electorales, realizando una clasificación en función de si se trata de delitos relacionados al acto mismo de votación o sufragio, delitos relacionados a documentos, datos e información de relevancia, delitos relacionados al correcto desarrollo del evento electoral, delitos relacionados a beneficios económicos u otras recompensas y un apartado último, residual, donde se incluyen otros delitos. El epígrafe termina analizando las penas aplicables y haciendo referencia al indulto. El epígrafe tercero analiza la corrupción política en el financiamiento de los procesos electorales y partidos políticos. En este

epígrafe los autores realizan un estudio sobre la evolución del financiamiento político en Chile hasta llegar al modelo vigente, donde destacan las ilustrativas tablas de elaboración propia sobre las características del régimen de financiación de la actividad política en Chile. Muy interesantes resultan los puntos dedicados a analizar el régimen de financiación de los partidos políticos y el aplicable a la financiación de las campañas electorales. Para terminar, los autores analizan las sanciones previstas para los supuestos de financiación irregular de la política.

El capítulo veintisiete, elaborado por el profesor de Derecho penal Israel Ortiz Villar, nos sumerge en la temática de las *“Campañas electorales en México y su financiación desde la delincuencia organizada: fracaso anunciado de la gobernabilidad”*. Comienza el autor destacando la normalidad con la que gobernantes y gobernados ven la corrupción, y como en las campañas se utiliza más con ánimo propagandístico que con una real voluntad de cambio. En el epígrafe segundo, Ortiz Villar, analiza la financiación ilícita en campañas electorales como amenaza a la democracia, y es que como señala el autor *“la función del dinero en la política se puede considerar como la mayor amenaza actual a la democracia en el mundo”*. Del artículo se desprende la preocupación por como el crimen organizado se ha ido introduciendo en los procesos electorales, a través, principalmente, del posicionamiento directo de candidatos y por otro lado de la financiación de campañas políticas de forma ilícita, lo que supone un ataque a la democracia, pues subordina al interés público a intereses particulares. También se hace referencia al problema del “clientelismo electoral” y la subasta del voto ciudadano y los costos para la gobernabilidad, y de donde destaco la siguiente frase *“(…) socialmente ha sido más fácil cerrar los ojos a los desaciertos del poder y subordinarse a las dádivas –ofrecidas por el gobierno en turno o bien por aquellos candidatos, partidos políticos o equipos de campaña– que exigir mejores prácticas y menos aún, formar enérgicamente parte de ellas”*.

El último capítulo de la Obra, el veintiocho, está firmado por Cristina Callejón Hernández y analiza *“La financiación ilícita de partidos políticos en Italia”*. Parte la autora de exponer los problemas que genera la corrupción en los partidos políticos para pasar a abordar los diferentes tipos penales que contempla el Derecho penal italiano. Apunta a la mutación que se ha producido en el delito de financiación ilegal, que ahora cada vez más se centra en personas concretas –políticos– que en el partido en sí como herramienta. Recoge Callejón Hernández la existencia dentro del Código Penal italiano de un delito que castiga la corrupción propiamente dicha (artículo 318 Código Penal), si bien la financiación ilegal de parti-

dos políticos en Italia se halla regulada fuera del Código Penal, concretamente en la Ley nº 195 de 2 de mayo de 1974 sobre la contribución del Estado a la financiación de los partidos políticos. El artículo describe el bien jurídico protegido; la conducta típica: distinguiendo la financiación pública de partidos políticos, la financiación societaria oculta de partidos políticos y la financiación por parte de personas físicas; objeto material; elemento subjetivo; consumación; formas imperfectas de ejecución; terminado con un análisis de las penas previstas. También reserva Callejón Hernández un apartado para tratar la existencia de determinados ilícitos administrativos relacionados con la financiación legal de partidos políticos, especialmente la omisión de declaración conjunta ante la Cámara de los Diputados; En el último de los apartados la autora refiere al principio de intervención mínima y a la respuesta con la que cuenta el legislador, Derecho penal y Derecho administrativo, defendiendo la idea de que a una persona corrupta no es necesario internarla en prisión, bastando con apartarla del cargo para “sanear” la institución afectada. En palabras de la autora “*la prisión no es una opción para personas que solo demuestran no ser honradas*”.

El broche final de esta magnífica obra que he tenido el honor de recensionar, es una sección de treinta páginas denominada “*Resultados a manera de conclusiones*”, donde aparecen las conclusiones y propuestas *lege ferenda*, numeradas y ordenadas de forma sistemática –siguiendo la estructura de la Obra–, de manera que el lector puede acceder de forma rápida a aquellas cuestiones más relevantes que sean de su interés. Una aportación final sin duda de gran valor y que supone un colofón a una obra ya de por sí magnífica, como es la producción científica a la que nos tiene acostumbrados el profesor Morillas Cueva.